



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01077424- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA CUTRAL CÓ NORTE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01077424- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 3098/99, N° 2740/03, N° 202/14, N° 2542/15 y N° 063/16, la Resolución N° 202/15 del entonces Ministerio de Energía y Servicios Públicos, la Resolución N° 220/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Provinciales N° 3098/99 y N° 2740/03 la empresa Medanito Sociedad Anónima resulta ser titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Cutral Có;

Que mediante Decreto Provincial N° 202/14, de fecha 13 de febrero de 2014, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó a la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos a efectuar la convocatoria pública de empresas interesadas en renegociar sus concesiones de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Provincial, aprobándose los términos de dicha convocatoria en el marco de la legislación nacional y provincial vigente;

Que por otra parte, la Provincia extendió los plazos de las referidas concesiones provinciales, con el objetivo de procurar un mejor ingreso sobre el gas y el petróleo de su dominio, aumentar las reservas y la producción, así como también mejorar las inversiones en exploración, todo ello en el marco de la Ley Provincial 2453;

Que con fecha 21 de marzo de 2014, la empresa Medanito Sociedad Anónima, en su carácter de titular de la concesión, solicitó la renegociación de la misma;

Que a su vez, con fecha 14 de septiembre de 2015, dicha empresa solicitó a la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos la reversión parcial de parte de la zona norte del área Cutral Có, fundamentando la necesidad de dicha reversión;

Que habiendo arribado a un consenso con la Comisión Técnica de Renegociación, con fecha 23 de noviembre de 2015 se firmó el Acta Acuerdo con la empresa indicada, la que fue aprobada mediante Resolución N° 202/15 del entonces Ministerio de Energía y Servicios Públicos y ratificada mediante Decreto Provincial N° 2542/15;

Que asimismo, mediante el Decreto Provincial mencionado precedentemente, se revirtió parcialmente al

Estado Provincial la superficie de 8,70 km², perteneciente a la zona norte del área Cutral Có, de conformidad con el artículo 25° de la Ley Provincial 2453, y en consecuencia se determinó el área denominada Cutral Có Norte con una superficie de 25,26 km², de acuerdo a las coordenadas establecidas en el Anexo I de dicha norma legal, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 9° y 121° inciso e) de la Ley Provincial 2453;

Que mediante el Decreto Provincial N° 063/16, se rectificaron las coordenadas pertenecientes al área Cutral Có Norte establecidas en el Anexo I del Decreto Provincial N° 2542/15;

Que mediante nota agregada a las actuaciones como NO-2021-00888458-NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos informó a la empresa Medanito Sociedad Anónima que de los registros obrantes en la misma, la información aportada por la empresa a los registros nacionales de la Resolución N° 2057/05 y de la última presentación del plan de inversiones anual de fecha 16 de marzo de 2021, las inversiones comprometidas mediante el Acta Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015 para el área Cutral Có Norte, que fuera aprobada por Decreto Provincial N° 2542/15, no han sido ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Acta Acuerdo mencionada, advirtiendo las consecuencias de tal circunstancia;

Que en virtud de lo solicitado por la Autoridad de Aplicación, mediante nota identificada digitalmente como NO-2021-01477609-NEU-SEMH#MERN, la empresa Medanito Sociedad Anónima informó que la realidad actual del bloque difiere profundamente de la situación del bloque en el año 2015, cuando se suscribió la prórroga de la Concesión de Explotación y se acordó la estimación del Plan de Inversiones;

Que como consecuencia del avance urbano de la ciudad de Cutral Có sobre el área hidrocarburífera Cutral Có Norte, la empresa propuso realizar una reversión parcial del bloque, la cual fue incluida en el Acta de Prórroga de la Concesión de Explotación;

Que se agrega que dicha reversión implicó desafectar de la explotación más del veinticinco por ciento (25%) de la extensión del bloque;

Que asimismo expresa que el crecimiento de la ciudad continuó sobre el yacimiento y la situación empeoró notablemente producto del avance unilateral e inconsulto de la ciudad sobre las instalaciones;

Que dicha situación obligó a paralizar los pozos en producción, puso en peligro la seguridad y condicionó proyectos de desarrollo futuros a pesar de los intentos de trabajar coordinadamente con las autoridades municipales, que no resultaron efectivos;

Que no obstante, agregó que la empresa continuó trabajando activamente para encontrar una estrategia que considere la realidad del bloque marginal, como lo es Cutral Có Norte y que la misma asegure el sostenimiento de los niveles de producción, empleo y actividad para la ciudad lindera y niveles de ingreso para la Provincia;

Que a esos efectos, Medanito Sociedad Anónima había informado mediante Nota NO-2021-01060684-NEU-SEMH#MERN que desde el día 01 de septiembre de 2021 adjudicó la operación del área a la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima;

Que de esta forma, las empresas informaron una propuesta de readecuación del plan de inversiones y erogaciones para el quinquenio 2022-2026, en la que los ítems relevantes son mantener la estructura del personal, profundizar el compra neuquino y dirigirlo a empresas neuquinas, con un compromiso de dólares estadounidenses seis millones setecientos mil (USD 6.700.000) en materia de OPEX y dólares estadounidenses dos millones doscientos mil (USD 2.200.000) en materia de CAPEX;

Que mediante nota agregada a las actuaciones como NO-2021-01760147-NEU-SEMH#MERN, la empresa Medanito Sociedad Anónima informó nuevo Plan de Inversiones consistente en la perforación del pozo

CCO-2006, por un monto de dólares estadounidenses dos millones doscientos mil (USD 2.200.000) a realizarse en el mes de mayo de 2022, reacondicionamiento de locación por un monto de dólares estadounidenses ciento diez mil (USD 110.000), perforación por un monto de dólares estadounidenses un millón quinientos mil (USD 1.500.000), boca de pozo por un monto de dólares estadounidenses ciento ochenta mil (USD 180.000), tendido de línea por dólares estadounidenses cuatrocientos diez mil (USD 410.000) y abandono de pozos por un monto de dólares estadounidenses quinientos cuarenta mil (USD 540.000);

Que mediante nota agregada a las actuaciones como NO-2022-01416433-NEU-SEMH#MERN las empresas modificaron la propuesta presentada oportunamente a la Autoridad de Aplicación consistente en dólares estadounidenses seis millones setecientos mil (USD 6.700.000) en materia de OPEX y dólares estadounidenses dos millones doscientos mil (USD 2.200.000) en materia de CAPEX, elevándola a dólares estadounidenses cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil (USD 4.440.000) en materia de CAPEX, en razón de agregarse la perforación del pozo CCO-2004 por dólares estadounidenses un millón setecientos mil (USD 1.700.000) a realizarse en el mes de septiembre de 2022 con construcción de locación por un monto de dólares estadounidenses ciento treinta mil (USD 130.000), la perforación por un montode un millón trescientos veinte mil (USD 1.320.000) y la terminación por un monto de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (USD 250.000);

Que asimismo informaron el abandono de pozos por un monto de dólares estadounidenses quinientos cuarenta mil (USD 540.000) y presentaron mapa satelital actualizado donde se observa el crecimiento urbano de la ciudad sobre los límites del área retenida;

Que finalmente, agregaron que el proyecto de perforación del pozo exploratorio de petróleo denominado MED.Nq.EG x-1 se vio afectado por el avance urbano mencionado anteriormente y en consecuencia, por razones técnicas, ambientales y de seguridad, dicho proyecto es inviable;

Que finalmente, informaron que el día 17 de diciembre de 2021 se firmó un Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Cutral Có y el Presidente de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima, y que dicho documento fue publicado oficialmente y es la base para la promulgación de una ordenanza en la cual se detallarán los pozos existentes, protegiendo las instalaciones ante el crecimiento de la ciudad y brindando protección a las inversiones realizadas;

Que por otro lado, mediante nota agregada a las actuaciones como NQ2022-01416303-NEU-SEMH#MERN, las empresas Medanito Sociedad Anónima y Petrolsur Energía Sociedad Anónima, solicitaron al Poder Ejecutivo Provincial la autorización de la cesión de participación por parte de la empresa Medanito Sociedad Anónima de la totalidad de su participación equivalente al cien por ciento (100%) en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Cutral Có Norte a favor de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima, adjuntando la minuta de escritura de cesión correspondiente;

Que una vez efectivizada la cesión de participación solicitada, la titularidad de dicha Concesión será de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima en un cien por ciento (100%);

Que en el marco de la cesión requerida, las empresas informaron que la operación sobre el área hidrocarburífera Cutral Có Norte continuará siendo efectuada por la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima;

Que mediante informe IF-2022-01466064-NEU-ECON#SEMH, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó el estado de libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias, hasta el periodo marzo de 2022;

Que a través de la nota identificada digitalmente como NO-2022-01462959-NEU-SEMH#MERN las empresas informaron que la inversión total estimada de la perforación del pozo CCO-2006 es de dólares estadounidenses dos millones trescientos mil (USD 2.300.000), corrigiendo de esta forma un error

involuntario informado en su presentación anterior;

Que a continuación, mediante el informe IF-2022-01502782-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, informando que habiendo analizado el cronograma de abandono de pozos presentado por las empresas en cuestión, el cual luce incorporado a las actuaciones a través del informe IF-2022-01427701-NEU-ECON#SEMH, desde el punto de vista técnico no presenta objeciones;

Que por informe IF-2022-01516118-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Información y Tecnologías dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que el pozo MED.Nq EG x-1 (en adelante, “El Guardado”), se ubicaría a unos novecientos cincuenta metros aproximadamente de la zona urbana y a unos trescientos metros aproximadamente de la zona rural poblada, la cual no se encuentra delimitada en las parcelas catastrales pero se visualiza por imágenes satelitales;

Que a través del informe identificado como IF-2022-01619317-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Reservorios y Producción, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informó que, en relación a la cancelación de la perforación del pozo “El Guardado” y los argumentos presentados en cuanto a la cercanía del mismo a la urbanización de la ciudad de Cutral Có, no presenta objeciones;

Que asimismo agregó que en relación a la ubicación provisoria presentada para la perforación de los pozos CCO-2004 y CCO-2006, no observa impedimentos para su realización, en relación a la cercanía de la urbanización;

Que finalmente, informó que de acuerdo a la información técnica presentada por la empresa, no tiene objeciones sobre la solicitud de modificación del Plan de Trabajo presentado;

Que en orden 65 intervino la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, incorporando el informe de coordenadas y superficies identificado como documento IF-2022-01617799-NEU-EXYTRANS#SEMH, aclarando que el área perdería una superficie útil de 1,64 km², lo que representa el 6,5% de la superficie total del área;

Que a través del certificado identificado como CE-2022-01643084-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Medanito Sociedad Anónima, dejando constancia que la misma no registra deuda por dicho concepto para el área Cutral Có Norte hasta el mes de julio de 2022, inclusive;

Que mediante certificado agregado a las actuaciones como CE-2022-01641306-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorga libre deuda a favor de la empresa Medanito Sociedad Anónima para el área Cutral Có Norte, dejando constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto;

Que por su parte, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos mediante Certificado CE-2022-01659418-NEU-INGENER#SEMH, agrega libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de la empresa Medanito Sociedad Anónima para el área Cutral Có Norte, dejando constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto por los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que mediante informe identificado como IF-2022-01576913-NEU-ECON#SEMH intervino la Subsecretaría de Ambiente otorgando en el marco de sus competencias, su consentimiento sobre el proceso de Cesión de Derechos otorgados por el Estado Provincial, por parte de Medanito Sociedad Anónima, (Cedente) a favor de Petrolsur Energía Sociedad Anónima, (Cesionaria), en base a la nota presentada y al borrador de la minuta de escritura de cesión que compone el Anexo A de la misma, agregando que acorde

al requerimiento del artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, es Petrolsur Energía Sociedad Anónima como cesionaria de los derechos sobre la Concesión de Explotación del área Cutral Có Norte, quien asume toda la responsabilidad por cualquier afectación o pasivo ambiental y su correspondiente obligación de saneamiento por los mismos de la Concesión, con causa previa a la presente cesión de acuerdo artículo 6° de dicha Resolución y lo dispuesto por el artículo 828° del Código Civil y Comercial de la Nación, además de todas las obligaciones ambientales que haya contraído ante la Autoridad de Aplicación, en ejercicio de su derecho como Concesionario del área en cuestión hasta la fecha de la Cesión;

Que por su parte, a través del informe identificado como IF-2022-01695248-NEU-ECON#SEMH, la Dirección General de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informó que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales previstos en la Resolución de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales N° 54/09, sin presentar objeciones al proceso de Autorización de Cesión a favor de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima de la participación del cien por ciento (100%) que la empresa Medanito Sociedad Anónima tiene en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Cutral Có Norte, y a la consecuente modificación del Compromiso de Inversiones y Erogaciones establecido oportunamente a través del Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015 y su Plan de Ejecución estimativo propuesto por las empresas para el periodo remanente de la Concesión;

Que seguidamente, mediante informe agregado como IF-2022-01696086-NEU-ECON#SEMH, tomó su intervención de competencia la Dirección Provincial de Economía de la Energía sin formular observaciones a la readecuación de los compromisos de inversiones y erogaciones de dólares estadounidenses veinticuatro millones quinientos mil (USD 24.500.000) asumidos oportunamente en el área, teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecución del pozo MED. Nq EG x-1 cuyas inversiones y erogaciones asociadas al mismo fueron de dólares estadounidenses dos millones setecientos diez mil (USD 2.710.000). En este entendimiento agrega que el compromiso de inversiones y erogaciones readecuado asciende a la suma de dólares estadounidenses veintiún millones setecientos noventa mil (USD 21.790.000) para todo el periodo de prórroga (2016/2026), de los cuales a la fecha han sido ejecutadas inversiones y erogaciones por un monto de dólares estadounidenses diez millones seiscientos ochenta mil (USD 10.680.000), restando la ejecución de dólares estadounidenses once millones ciento diez mil (USD 11.110.000) para el período remanente de la Concesión (2022/2026), en el marco del Acta Acuerdo del 23 de noviembre de 2015;

Que finalmente dice la citada área, que no encuentra impedimentos para la continuidad del trámite que derive en la autorización de cesión del cien por ciento (100%) de la participación que Medanito Sociedad Anónima posee en la Concesión de Explotación Cutral Co Norte a favor de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima, constituyéndose esta última en única titular del área, y a la consecuente readecuación del Compromiso de Inversiones y Erogaciones establecido oportunamente a través del Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015 y su Plan de Ejecución propuesto por las empresas para el periodo remanente de la Concesión, que asciende a la suma de dólares estadounidenses once millones doscientos cuarenta mil (USD 11.240.000);

Que en esta instancia, las empresas cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que el artículo 95° de la Ley Provincial 2453 faculta la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el artículo 24° inciso d) del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 220/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el artículo 50° inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2022-7996-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 220/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-01077424- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 220/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la empresa Medanito Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Cutral Có Norte, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación a favor de la empresa Petrolsur Energía Sociedad Anónima,

en los términos del artículo 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, a los fines de su efectiva vigencia.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 2°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 5°: **APRUÉBASE** el compromiso de inversiones y erogaciones que como documento **IF-2022-02043752-NEU-DESP#MERN** forma parte de la presente norma.

Artículo 6°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Medanito Sociedad Anónima y Petrolsur Energía Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.